

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso de restitución de inmueble arrendado radicado bajo el No. 255924089001 **202000035** 00 de BERTULFO SANCHEZ REYES siendo demandados HÉCTOR SÁNCHEZ REYES Y ANA SOFIA MEDINA DE REYES, está pendiente la realización de la audiencia ordenada en auto anterior la cual no se realizó por permiso de la titular, igualmente obra solicitud del apoderado de los demandados. Sírvasse proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Veintiuno (21) de junio dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandada en escrito allegado el 25 de mayo de 2021, aporta los siguientes documentos para que sean tenidos como como prueba:

- 1. Carta de fecha 05 de enero de 2015, del señor Bertulfo Sánchez Reyes a los arrendatarios Ana Sofía Medina y Héctor Sánchez Reyes dando por terminado el contrato de arrendamiento al cual se refiere el proceso en mención.*
- 2. Certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, en el cual se observa como últimos propietarios o propietarios actuales a Saldaña Luis Antonio, Sánchez de Barragán Catalina, Sánchez de León Carmen y Sánchez Saldaña Froilán, todos fallecidos.*

Seria del caso tener en cuenta los documentos aportados, si no fuera porque la etapa para aportar medios probatorios feneció, por lo que para que sean apreciadas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en la norma procesal, es decir con la demanda y en su contestación, la reforma de la misma y su respuesta, las excepciones y la oposición a las mismas.

Para el caso en concreto, se tiene que las partes dentro de las etapas señaladas por el legislador, cuales fueron la demanda (folios 7, 8 y 14), contestación (folios 22 a 26), tuvieron la oportunidad de solicitar las pruebas que consideraron necesarias para respaldar su posición dentro del proceso, las cuales fueron decretadas por el Despacho mediante auto del 15 de abril de hogaño, y conocidas por la contraparte en debida forma, pruebas que serían practicadas en audiencia del 27 de mayo de 2021.

Así las cosas, es menester señalar que dicha petición no resulta procedente en esta oportunidad procesal, se itera, las etapas probatorias señaladas por el legislador para dichos fines se encuentran más que agotadas, por lo que se impone la necesidad de negar la solicitud deprecada por la parte demandada.

De otra parte, como quiera que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto anterior, señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**, para su realización en los términos allí indicados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de pruebas deprecada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**

TERCERO. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

AEHL/NAMA

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e7f01e9ffa71ba47450c446e7414157fd0781cf8038e116dc24773d6441deb**
Documento generado en 21/06/2021 12:46:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>